



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 187-2022-UNACH

05 de abril de 2022

VISTO:

Oficio N° 0203- 2022-UNACH/VPI, de fecha 04 de abril de 2022; Informe N° 267-2022-UNACH/OPP, de fecha 05 de abril de 2022; Informe Legal N° 057-2022-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 05 de abril de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Siete (07), de fecha 05 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 229-2019-UNACH, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprobó el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Oficio N° 0203- 2022-UNACH/VPI, de fecha 04 de abril de 2022, el Vicepresidente de Investigación, hace llegar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNACH, debidamente actualizado, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, el objetivo del presente reglamento es: Normar los deberes y derechos de las personas que crean obras literarias, inventos, procedimientos, trabajos de investigación y otros de propiedad intelectual.

Que, mediante Informe N° 267-2022-UNACH/OPP, de fecha 05 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para que se apruebe el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022.

Que, mediante Informe Legal N° 057-2022-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 05 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable la aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022, toda vez que el mismo se encuentra alineado a la Ley Universitaria y a la normativa de la Universidad.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Siete (07), de fecha 05 de abril de 2022, aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022 y deroga la Resolución de Comisión Organizadora N° 229-2019-UNACH, de fecha 27 de noviembre de 2019, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 229-2019-UNACH, de fecha 27 de noviembre de 2019, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo, en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Facultades
Escuelas Profesionales
Administración
Asesoría Jurídica
Planeamiento y Presupuesto
Archivo

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHOTA**
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN



**REGLAMENTO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL**

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 187-2022-CO

ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO I	3
Capítulo I – Disposiciones Generales	3
Capitulo II – Glosario.....	3
Capitulo III – De la Propiedad Intelectual.....	7
TÍTULO II – Derechos y Deberes de la UNACH.....	7
Capítulo I – Sobre los Derechos de Autor.....	7
Capítulo II – De las patentes de investigación y modelo a utilidad	8
Capítulo III – Del Derecho de Obtentor.....	8
TÍTULO III – Distribución de los beneficios de propiedad intelectual.....	9
Capítulo I – Explotación de los derechos del autor.....	9
Capitulo II – Explotación económica de las patentes	9
Capitulo III – Explotación del certificado de obtentor vegetal.....	10
TÍTULO IV – Procedimiento, difusión y promoción de la propiedad intelectual en la UNACH.....	10
Capítulo I – Del procedimiento.....	10
Capitulo II – De la difusión y promoción.....	11
TÍTULO V Signos distintivos.....	11
Capítulo I – Sobre los signos distintivos.....	11
TÍTULO VI Convenios.....	12
Capítulo I de los convenios.....	12
TÍTULO VII – Órganos asesores.....	13
Capítulo I – De la comisión de propiedad intelectual.....	13
TÍTULO VIII – De las sanciones.....	13
Capítulo I.....	13
Disposiciones Complementarias.....	13

REGLAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° Objetivo

El presente reglamento, tiene como objetivo de normar los deberes y derechos de las personas que crean obras literarias, inventos, procedimientos, trabajos de investigación y otros de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 2° Ámbito de aplicación

Se aplica a todos los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH) con el propósito de resguardar lo indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° Base legal

- a) Ley Universitaria N° 30220.
- b) Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- c) Decreto Legislativo N°822 – Ley de Derecho de Autor.
- d) Ley N° 25868 de Organización y funciones de INDECOPI.
- e) Decreto Legislativo N° 807 Ley de Facultades, normas y organización de INDECOPI.
- f) Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI).
- g) Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre el Derecho de Autor (y sus modificaciones).

CAPÍTULO II

GLOSARIO¹

ARTÍCULO 4° Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se entiende por:

Autor. Persona física (persona natural) que realiza la creación intelectual de una obra.

Derechos de propiedad intelectual. Derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación.

Derecho de autor. Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.

Derecho moral. Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos

¹ Guía para la elaboración de reglamentos de propiedad intelectual, Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías

patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

Derecho patrimonial. Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes:

- a) Reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias;
- b) Efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra;
- c) Comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y
- d) Distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.

Diseño industrial. Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Divulgación. Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.

Dominio público. Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.

Esquema de trazado de circuitos integrados. Es el diseño de los elementos que componen un circuito integrado.

Inventor. Persona que aplicando su intelecto crea una invención.

Invención. Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.

Investigación. Trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar el volumen de conocimientos a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades.

Know how. Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.

Licencia. Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.

Marca. Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.

Marca de certificación. Cualquier signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.

Nombre comercial. Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.

Obra. Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

Patente. Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.

Patente de invención. Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria).

Patente de modelo de utilidad. Modalidad de patente que protege por 10 años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía).

Propiedad industrial. Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.

Propiedad intelectual. La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.

Protección de derecho de obtentor de variedades vegetales. La protección a los derechos de los Obtentores de variedades vegetales en el Perú es un sistema sui generis de Propiedad Intelectual, que tiene por objetivo reconocer y garantizar la protección de los derechos del obtentor de nuevas variedades vegetales mediante el otorgamiento de un título denominado Certificado de Obtentor, con el fin de fomentar las actividades de investigación y la transferencia de tecnología al interior de la región andina y fuera de ella, entre otros.

Está regulado por el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales establecido por la Decisión 345 de la Comunidad Andina (CAN), reglamentada por el **D.S. N° 035-2011-PCM**, además incluye el Acta de 1991 del **Convenio UPOV**, la **Resolución Jefatural N° 046-2000-INIA**, Aprueban Reglamento para el Depósito y Manejo de la Muestra Viva de una Variedad Vegetal y la **Resolución Jefatural N° 047-2000-INIA**, Aprueban Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

Publicación. Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho.

Regalías. Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.

Signos distintivos. Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.

Secreto empresarial. Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea considerada secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se hayan tomado medidas para mantener el secreto a salvo.

Software. Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

Titularidad. Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.

Transferencia tecnológica. Proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor.

CAPÍTULO III

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 5° Tipos de propiedad intelectual

La UNACH considera los siguientes tipos de protección de la propiedad intelectual

- a) Derechos de autor sobre obras científicas y literarias.
- b) Los Registros de propiedad industrial: patente de invención, patentes de modelo de invención, registro de marcas y registro de diseño industrial.
- c) Registros de variedades vegetales: certificado de obtentor de variedades vegetales.

ARTÍCULO 6° La UNACH promueve la protección de la propiedad intelectual e industrial desarrollados por sus docentes, estudiantes y graduados.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LA UNACH

CAPÍTULO I

SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 7° Se entiende por derecho de autor a la protección de los derechos de los autores sobre la creación de libros, obras literarias siempre que gocen de originalidad y sean divulgadas en forma impresa o digital.

ARTÍCULO 8° La UNACH reconoce la calidad de autor que establece la Ley por consiguiente el derecho a percibir los beneficios por la explotación de su producción intelectual.

ARTÍCULO 9° De acuerdo a Ley, los autores tienen el derecho moral y patrimonial, inalienable e irrenunciable que su nombre y el título de la obra se mencione en toda utilización que se haga de la misma.

CAPÍTULO II

DE LAS PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD

ARTÍCULO 10° Las patentes de invención y modelo de utilidad corresponden a la propiedad industrial que son desarrolladas por docentes, estudiantes y graduados. Quienes serán reconocidos como inventores teniendo el derecho de participar en la producción de su actividad inventiva.

ARTÍCULO 11° Las normas de INDECOPI protege a una patente de invención por 20 años y el de una patente de modelo de utilidad por 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, pasado este tiempo es dominio público.

ARTÍCULO 12 ° La UNACH participará con el apoyo financiero, a los docentes, estudiantes y graduados para la investigación de acuerdo a nuestro Reglamento General de Investigación a fin de crear un invento o modelo de utilidad.

ARTÍCULO 13° La UNACH realizará el trámite correspondiente ante INDECOPI para obtener el registro de patente de invención y/o modelo de utilidad.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE OBTENTOR

ARTÍCULO 14° Los derechos de obtentor de variedades vegetales se ejercen sobre la creación de una variedad vegetal, producto de la investigación científica, que sea nueva, homogénea, distinguible y estable y haya sido designada genéricamente con un nombre distinto.

ARTÍCULO 15° los docentes, estudiantes y graduados que hayan desarrollado una nueva variedad vegetal serán reconocidos como obtentores de la misma, teniendo el derecho moral a ser mencionados en el certificado de obtentor vegetal.

TÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I

EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 16 ° La UNACH reconoce las regalías a los docentes, estudiantes y egresados cuando publiquen y reproduzcan las obras cuya titularidad patrimonial ostente, de conformidad con las normas vigentes, el autor podrá optar:

- a) El cincuenta por ciento (50 %) sobre las ventas netas, previa liquidación sobre los ejemplares vendidos descontando los costos; o
- b) El diez por ciento (10%) de los ejemplares editados.

Se elaborará un convenio con el autor donde se especificará los detalles.

ARTÍCULO 17° En caso de fallecimiento del derecho habiente los beneficios serán entregados a los herederos legales, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre las leyes de herencia.

CAPÍTULO II

EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS PATENTES

ARTÍCULO 18° La UNACH podrá explotar la patente de invención o patente de modelo de utilidad, marcas y cualquier otro derecho de propiedad intelectual previa firma de un convenio con el inventor.

ARTÍCULO 19 ° Los docentes, estudiantes y graduados que participen en el desarrollo de lo indicado anteriormente tendrán derecho al reconocimiento académico y pecuniario conforme a la normado en la siguiente tabla:

BENEFICIARIO	PORCENTAJE DE REGALÍAS
Investigadores e inventores	50 %
Unidad de Investigación de la Facultad	20 %
Vicepresidencia de Investigación de la Universidad	15 %
Dirección de la Innovación y Transferencia Tecnológica	15 %

En caso que participe un tercero (persona natural o jurídica externo a la UNACH) en la creación intelectual, para los investigadores será el 75% y para la universidad 25%.

ARTÍCULO 20° La UNACH podrá ejercer las acciones legales contra quienes se apropien del resultado de las investigaciones o creaciones intelectuales. En tales casos la UNACH, en calidad de titular, podrá reclamar al infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

CAPÍTULO III

EXPLOTACIÓN DEL CERTIFICADO DE OBTENTOR VEGETAL

ARTÍCULO 21° La UNACH reconoce el título de obtentor vegetal a sus investigadores y tesisas obtentores los beneficios económicos como consecuencia de la comercialización o licenciamiento de las variedades protegidas por certificado de obtentor.

ARTÍCULO 22° Por concepto de comercialización o licenciamiento de su título de obtentor vegetal será como sigue:

BENEFICIARIO	PORCENTAJE DE REGALÍAS
Investigadores y tesistas	50 %
Unidad de Investigación de la Facultad	30 %
Vicepresidencia de Investigación de la Universidad	10 %
Dirección de la Innovación y Transferencia Tecnológica	10 %

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNACH

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 23° La Dirección de innovación y Transferencia Tecnológica es la responsable para realizar el registro en las instancias correspondientes previa firma de un convenio sobre confidencialidad con los autores.

ARTÍCULO 24° Toda investigación realizada con los docentes, estudiantes y graduados que produzca un invento será comunicado de modo inmediato a la vicepresidencia de investigación a fin de que la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica realice la evaluación previa sobre la utilidad, novedad e importancia, con el fin de iniciar la gestión correspondiente en las instancias respectivas.

ARTÍCULO 25° La Vicepresidencia de Investigación gestionará el presupuesto, en función de la evaluación de costo/beneficio realizado por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, para realizar el registro de patentes y otras modalidades de protección de la propiedad intelectual en INDECOPI.

ARTÍCULO 26° La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica será responsable de llevar un registro de todas las solicitudes y depósitos de título de propiedad intelectual, a fin de realizar las publicaciones pertinentes e incentivar a nuestro estudiante hacia la investigación e innovación.

CAPÍTULO II

DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 27° La Vicepresidencia de Investigación por intermedio de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica realiza eventos académicos, capacitación y difusión sobre propiedad

intelectual, con la finalidad de promover la cultura de valoración y respeto a los derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 28° La Vicepresidencia de Investigación establecerá las políticas para el acercamiento y firma de convenios con Instituto de Defensa de la Competencia y de la Promoción de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) a fin de viabilizar aspectos relacionados a la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 29° La UNACH difundirá sobre propiedad intelectual a través de su portal de transparencia y las redes que administra la Oficina de Imagen Institucional.

TÍTULO V

SIGNOS DISTINTIVOS

CAPÍTULO I

SOBRE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

ARTÍCULO 30° la UNACH compite en el mercado nacional e internacional sin ser un ente comercial frente a otras instituciones. Por tanto, la UNACH cuenta con un nombre comercial que la distingue de las demás instituciones de Educación y la identifica en el mercado, para mantener y mejorar su liderazgo, por lo que la UNACH tiene un Reglamento de Uso del Emblema de la Universidad.

ARTÍCULO 31° Las marcas y lemas comerciales estarán a cargo de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, el uso del nombre comercial o cualquier signo que distinga a la Universidad deberá ser expresamente autorizado por la UNACH.

ARTÍCULO 32° Las marcas tiene una vigencia de 10 años desde su otorgamiento renovables ilimitadamente por periodos iguales.

TÍTULO VI

CONVENIOS

CAPÍTULO I

DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 33° Para el desarrollo de cada proyecto, se deberá suscribir un convenio, que constituirá el marco de la relación jurídica con el autor, la misma que contendrá:

- a) Nombre(s) del coordinador(es) del trabajo de investigación.
- b) Los derechos y las obligaciones de las partes.
- c) La responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos de investigación.
- d) La duración del proyecto y el cronograma de actividades.
- e) Contribución para el desarrollo de los costos de la investigación.

- f) Los porcentajes y los beneficios económicos que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la Universidad, los participantes, el coordinador y los demás realizadores.
- g) Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo de investigación.
- h) Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos de investigación.
- i) Cualquier modificación que surjan durante el desarrollo de la investigación deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.
- j) Si un tercero persona natural o jurídica participa en la investigación conducentes a patentes, también se elaborará un convenio adecuando a los artículos precedentes.

ARTÍCULO 34° Los contratantes suscribirán un convenio sobre propiedad intelectual antes del inicio o la ejecución de cualquier actividad sobre creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual.

TÍTULO VII

ORGANOS ASESORES

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 35° La función de la Comisión de Propiedad Intelectual es de asesorar a las autoridades de la Universidad en el establecimiento de políticas internas que le permitan regular las relaciones que sobre las creaciones intelectuales se generen entre los miembros de la comunidad universitaria.

La Comisión de Propiedad Intelectual estará conformada por cuatro miembros designados mediante resolución de Consejo de Comisión Organizadora, a propuesta de la Vicepresidencia de Investigación.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

LA INFRACCIÓN CONTRA LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 36° La infracción contra los derechos de propiedad intelectual realizados por docentes, estudiantes, graduados sin autorización del autor o sin cita al mismo, el uso de marcas, patentes y signos distintivos de la Universidad pudiendo ser acreedor de las sanciones en lo civil y/o penal que determine INDECOPI según sea el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SOLUCIÓN DE DIFERENCIA

ARTÍCULO 37° La presente normativa rige desde el momento de su publicación en el portal de LA universidad y deroga todas las anteriores disposiciones vinculadas a las materias reguladas.

ARTÍCULO 38° Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por la Comisión de Propiedad Intelectual y la Vicepresidencia de Investigación.